

ACUERDO N. 253 - 12

02 MAY 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el día lunes 16 de enero de 2012, en conocimiento del Oficio N. 08-AJ-DPEHE de 13 de enero de 2012, preparado por el abogado Lucio Araujo Méndez, Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación, del que consta el informe de la visita llevada a cabo el día viernes 13 de enero de 2012, al Colegio Fiscal Técnico "Tonchigüe" de la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, respecto al presunto cobro de 40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a los estudiantes del Tercer Año de Bachillerato, para cubrir los gastos del programa de incorporación, verificación que se efectúa en razón de las denuncias formuladas vía telefónica y en los medios de comunicación, documento del que se infiere que presuntamente dicho cobro habría sido dispuesto por el licenciado **WILLIANS CHILA CAICEDO**, Rector del prenombrado establecimiento educativo y ejecutado a través de la señora Judith Bermeo Moreira, Secretaria del plantel; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo considerando que las presuntas faltas imputadas al citado educador revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al aludido docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto al abogado José Peralta Nazareno, Supervisor Provincial de Educación, concediéndole el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio N. 010-CPDPE-DPEHE de 16 de enero de 2012, quien luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, con Oficio sin número de 16 de febrero de 2012, presenta el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día jueves 1 de marzo de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión,

Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al licenciado **WILLIANS CHILA CAICEDO**, Rector del Colegio Fiscal Técnico "Tonchigüe" de la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames; organismo que luego del estudio de los documentos que obran en el expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario encuentra, que el licenciado Willians Chila Caicedo, es responsable de los actos que se le imputa; siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido el encausado deben ser sancionadas con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 018-CPDPE-DPEHE de 2 de marzo de 2012, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y treinta de abril del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **WILLIANS CHILA CAICEDO**, Rector del Colegio Nacional "Tonchigüe" de la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-06466-E el 5 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al abogado Manuel Genaro Subiaga Cevallos, misma que reza del Oficio N. 088-CDPR1-2012 de 19 de abril de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado

los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; en tal virtud, acogen en su totalidad el Capítulo 4 de CONCLUSIONES del informe preparado por el investigador que textualmente dice: “...4.2 Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos, son las máximas autoridades, y es su obligación cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones legales, emanadas por las Autoridades Superiores./ 4.3 El Estado Ecuatoriano ha implementado como Política Pública, lo que está determinando en los Arts. 28 y 348 de la Constitución de la República. Por lo que al actuar de manera contradictoria, como se desprende de las declaraciones hechas por la Lcda. Judith Bermeo Moreira, Secretaria del Colegio Nacional ‘Tonchigüe’, cuando manifiesta que ‘el Lcdo. Willians Chila Caicedo, Ex Rector del prenombrado plantel, le dispuso que vaya hasta el Tercer Año de Bachillerato promoción 2011-2012, le indique a los estudiantes que tienen que pagar cuarenta dólares (\$40.00), (Respuesta a la pregunta Tercera y Cuarta), lo que a más de ser un desacato se convierte en una FALTA GRAVE, la misma que se encuentra claramente tipificada en la Ley Orgánica del Servicio Público Art. 42 literal b).’./ 4.4 En la declaración hecha por la Srta. Justina Karina Cevallos Figueroa, ex estudiante del Tercer Año de Bachillerato del Colegio Nacional ‘Tonchigüe’, promoción 2011-2012, manifiesta que ‘la autoridad que dispuso el cobro de los cuarenta dólares (\$40.00), fue el Lcdo. Willians Chila Caicedo, Ex Rector del Colegio Nacional ‘Tonchigüe’, (Respuesta a la pregunta Tercera a Fojas 42-97).’./ 4.5 En la declaración que hiciera la Sra. Doris Zambrano Bravo, Ex Presidenta de Padres de Familia del Tercer Año del Colegio Nacional ‘Tonchigüe’, ante esta Subcomisión Especial manifiesta que ‘los cuarenta dólares (\$.40,00), que se pidió para el acto de graduación promoción 2011-2012, fue una disposición del señor Willians Chila Caicedo, Ex Rector del Colegio Nacional ‘Tonchigüe’, quien envió a la Secretaria al curso a decirles que les dijeran a los padres de familia que los Derechos de Exámenes de Grado costarán cuarenta dólares (\$.40,00), sin dar ninguna explicación por qué o para qué se utilizarían estos valores’ (a Fojas 44-97).’./ 4.6 La señora Profesora Sandra Jacqueline Bernal Ruperti, en su declaración ante la presente Subcomisión Especial, manifiesta que ‘fue el Lcdo. Willians Chila Caicedo, quien dispuso el cobro de dichos valores.’ (Respuesta de la pregunta Tercera a Fojas 84-97).’./ 4.7 La señora Ex Vicerrectora (e) del plantel, Lic. Narcisa Geoconda Rueda Campos, ante la presente Subcomisión Especial dijo ‘que fue el Lcdo. Willians Chila Caicedo, en su condición de Primera Autoridad Administrativa, quien dispuso a la señora Secretaria del plantel, Judith Bermeo, que se acerque al Tercer Año de Bachillerato y les manifieste a los estudiantes que debían pagar los cuarenta dólares (\$.40.00), por concepto de exámenes de grado’ (a Fojas 88-97).’./ 4.8 Se desprende de las versiones vertidas por los

*comparecientes ante esta Subcomisión Especial, que el Lcdo. Willians Chila Caicedo, Ex Rector del Colegio Nacional 'Tonchigüe', es una persona prepotente, altiva y déspota. Lo que contradice, en lo relacionado al perfil que debe tener cualquier autoridad educativa. (a Fojas 43, 45 y 97)."; quedando en evidencia que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; por lo relatado, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, artículos: "Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."; y, "Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."; Ley Orgánica de Educación Intercultural artículos: "Art. 2.- Principios.- (...) gg. Gratuidad.- Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por concepto de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo."; y, "Art. 11.- Obligaciones.- (...) a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación;"; faltas que se encasillan en las prohibiciones prescritas en los literales s) y t) del artículo 132 de la Ley ibídem, sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley antes citada; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado por unanimidad, resuelven: **1.- DESTITUIR** del cargo al licenciado **WILLIANS CHILA CAICEDO**, por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de las funciones de Rector del Colegio Fiscal Técnico 'Tonchigüe' de la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Rector(a) del Colegio*

253 - 12

Fiscal Técnico 'Tonchigüe', Colector del Colegio Fiscal Técnico 'Tonchigüe', licenciado Willians Chila Caicedo; y, abogado Manuel Genaro Subiaga Cevallos."; y,

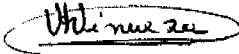
EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **WILLIANS CHILA CAICEDO**, por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de las funciones de Rector del Colegio Fiscal Técnico "Tonchigüe" de la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Rector(a) del Colegio Fiscal Técnico "Tonchigüe", Colector del Colegio Fiscal Técnico "Tonchigüe", licenciado Willians Chila Caicedo; y, abogado Manuel Genaro Subiaga Cevallos."

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 02 MAY 2012


Víctor Hugo Vinueza Moreno
DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



VOV/MC/laura.